



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

VOTO CONCURRENTE  
CONSEJERO ELECTORAL  
JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA

**VOTO CONCURRENTE QUE EMITE EL CONSEJERO ELECTORAL JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA RESPECTO DEL ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL SUPUESTO USO INDEBIDO DE LA PAUTA, DERIVADO DE LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA EN RADIO Y TELEVISIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, CORRESPONDIENTE A LA CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EN EL ESTADO DE COAHUILA, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PRI/CG/103/2017.**

Con fundamento en una interpretación funcional del artículo 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, me permito presentar un **voto concurrente** toda vez que, si bien acompaño el sentido del Acuerdo, no comparto algunas consideraciones formuladas en el mismo en relación con los estereotipos en contra de la mujer a propósito del *spot* de televisión controvertido.

Lo anterior, en virtud que a juicio del suscrito, del análisis al promocional denominado *Vecinas Coahuila*, con número de folio RV00497-17, en su versión para televisión, no se califica a la mujer como un sujeto menospreciado, sino que se recurre a un sociodrama para reflejar en medios audiovisuales una imagen y una situación que cause impacto en el receptor.

En el caso concreto, se optó por mostrar a una mujer con las características que se presenta; sin embargo, la situación que pretende dar a conocer el partido político emisor del mensaje pudo haber empleado a mujeres con características distintas para reflejar una situación de violencia.

En ese sentido, lo cierto es que el partido político determinó en ejercicio de la libertad de configuración de su propaganda, mostrar a una mujer que sufre una situación de violencia, sin que sea posible deducir o sostener que tal circunstancia la califique o la menosprecie por su calidad de mujer.

Por otra parte, no comparto que al promocional denunciado se le deba exigir que proponga medidas o políticas públicas para evitar la violencia en contra de las mujeres, lo anterior ya que el objeto del promocional se dirige a atraer el voto a favor del Partido Acción Nacional y desalentar el voto en contra del Partido Revolucionario Institucional.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Finalmente, disiento de la argumentación que refiere que es presumible que del contenido del promocional derive una apología de la violencia contra la mujer, toda vez que su temática no lleva a esa conclusión, al exponer una crítica sobre una problemática no solo social sino política así como la necesidad de frenarla, lo que a juicio del emisor se lograría votando a su favor y haciéndolo en contra del Partido Revolucionario Institucional.

Lo anterior, se evidencia al considerar en su contexto las frases utilizadas que señalan *Pues sí, ¿pero cómo le hago?; Dile basta al maltrato del PRI; Vota sin miedo, vota en defensa propia, y Cambia Coahuila, tu vida cambia.*

En suma, difiero que en el Acuerdo aprobado se sostenga que el promocional de televisión conlleva estereotipos hacia la mujer pues es evidente que se trata de una de tantas posibilidades por las que optó el partido denunciado a fin de representar un sociodrama, así como tampoco comparto que deba exigirse que dicho promocional proponga medidas o políticas públicas para combatir la violencia contra las mujeres pues su pretensión es desalentar el voto por una opción política y propiciar simpatía por el partido político emisor del mensaje. Además, es claro que por sí mismo no se aprecia una apología de la violencia hacia las mujeres.

Por lo expuesto y fundado, emito el presente voto concurrente.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "J.R. Saldaña".

**JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA  
CONSEJERO ELECTORAL**